

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LAS
HERMANAS NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO.**

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. , designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**, institución sin fines de lucro, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 122-05 Santiago de los Caballeros Municipio y Provincia de Santiago Rep. Dominicana con su domicilio Av. Juan Pablo Duarte No. 139 , provincia Santiago, República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 402063517, debidamente representado por la Señora **CEILA GRICEL HERRERA SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.

, de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por **PERPETUO SOCORRO** o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales

con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Congregación de las Hermanas de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Instituto religioso de derecho pontificio, ha sido fundada con el fin de dar un socorro perpetuo a los pobres y a los infortunados. (Const. #1) en San Damián, Québec, Canadá el 28 de agosto de 1892, por iniciativa del P. José Onésimo Brousseau y la Hna. Virginia Fournier, desde donde se ha extendido a República Dominicana con sede en la Av. Juan Pablo Duarte No. 139 Santiago desde, el 20 de octubre de 1948; también a África, Perú, Bolivia, Nicaragua y Haití.

CONSIDERANDO Que la Congregación de las Hermanas de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro, está coordinada por un Consejo General con sede en Quebec, Canadá y los Consejos Regionales en los continentes de África, y América Latina compuestos por cinco miembros.

La Región América Latina comprende República Dominicana, Nicaragua, Haití, Perú y Bolivia y tiene una Superiora Regional, que será la responsable del proyecto.

CONSIDERANDO: Que la Congregación de las Hermanas de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro es una Institución con personalidad jurídica y sin fines de lucros, que le ha sido confiada la misión de: *«revelar al mundo de hoy la Presencia amorosa y compasiva de Dios en nuestras vidas y el Perpetuo Socorro de María»*, socorriendo y evangelizando a los más pobres.

CONSIDERANDO: Que la Congregación de las Hermanas de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro ha asumido velar por la salud y bienestar físico y espiritual de cada uno de sus miembros, con el propósito de poner en valor el respeto a la dignidad de la persona, fomentando estrategias de prevención que favorezcan la calidad de vida de las hermanas.

CONSIDERANDO: Que en nuestra comunidad tenemos un grupo de 40 hermanas vulnerables mayor de 75 años de edad, que han brindado un servicio por más de 50 años en el país y fuera del mismo y también tenemos la responsabilidad de la salud de todas las hermanas de la congregación, nos vemos en la necesidad de reforzar su calidad de vida a través de este convenio con el SNS.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- apoyar a las hermanas en los cuidados de salud y las atenciones propias de su condición vulnerable por la edad, enfermedad y en algunos casos discapacidad física y emocional.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

- a) Dotar de un personal médico especializado según la disponibilidad: una (1) geriatra, un (1) internista, un (1) cardiólogo, un (1) neumólogo, una (1) licenciada encargada de las enfermeras, seis (6) enfermeras.

LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO se compromete a:

- a) Proporcionar a las hermanas seguridad y calidad de vida ofreciéndoles los cuidados de salud y las atenciones propias de su condición vulnerable por la edad, enfermedad y en algunos casos discapacidad física y emocional.
- b) Mantener una comunicación fluida entre el Sistema Nacional de Salud (SNS) y la Congregación de Hnas. de Ntra. Sra. Del Perpetuo Socorro.
- c) Brindar un espacio y ambiente sano y limpio que permita el desarrollo del servicio a las hermanas y al personal para una mejor calidad de vida.
- d) Dar acompañamiento humano - espiritual al personal que trabajará con la Congregación.
- e) Coordinar el trabajo y brindar la información necesaria para mejorar la intervención del personal.
- f) Cuidar y mantener los equipos tecnológicos brindados.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE.- LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO.- Este acuerdo tendrá una duración de UN (01) año a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto sesenta (60) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO SEXTO: MESA TÉCNICA.- Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en

nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO NOVENO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO DECIMO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD

(SNS)



MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO DIRECCION
EJECUTIVA

Director Ejecutivo



HNAS. DE NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO

(HNPS)



SOR CEILA GRICEL HERRERA SÁNCHEZ

Superiora Regional



Yo, Lic. Aida del Carmen Hernández Gloss Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 5837, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO** y **CEILA GRICEL HERRERA SÁNCHEZ**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



NOTARIO

